



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.233.-

VISTO:

El proyecto de ordenanza Tributaria elevado por el D.E. Municipal en Expediente Letra "S" - N° 110365 - Fichero N° 43; y

CONSIDERANDO:

El tratamiento realizado en particular por el Cuerpo en esta Sesión Ordinaria, que mereció el voto favorable del mismo.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRO DEL MUNICIPIO DE RAFAELA

VISTO

El proyecto de ordenanza Tripartita elevado por el D.E. Municipal en fecha
diciembre de 1957 - N° 11035 - Fichero N° 43 y

CONSIDERANDO

El tratamiento realizado en particular por el Consejo en esta sesión
Ordinaria, que mereció el voto favorable del mismo.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

ORDENANZA

2

ORDENANZA TRIBUTARIA
- - - - -

TITULO I
- - - - -

PARTE GENERAL
- - - - -

CAPITULO I
- - - - -

OBLIGACIONES FISCALES
- - - - -

Artículo 1º: Las obligaciones fiscales consistentes en Tasas, Derechos y Contribuciones que establezca la Municipalidad de Rafaela, se regirán por la presente Ordenanza Tributaria y el Código Tributario Municipal.-

Artículo 2º: La Ordenanza Tributaria establecerá en el Título II-Parte Especial - las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.-

CAPITULO II
- - - - -

Artículo 3º: Forma de Pago: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se hará en efectivo o mediante giro o cheques contra Bancos de la plaza local, librados a la orden de "Municipalidad de Rafaela".-

Artículo 4º: Fecha de Pago: Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.-

Artículo 5º: Lugar de Pago: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las Cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.-

Artículo 6º: Facilidades de Pago: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización de Convenios de Pagos en cuotas.-

Artículo 7º: Recibos Provisorios: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de Tasas, Derechos y Contribuciones, multas, recargos, intereses, o rentas de la Municipalidad, cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 8º: Liquidaciones sujetas a reajuste: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajuste en tanto no se opere la sanción.

ORDENANZA MUNICIPAL

TÍTULO I

PARTICULAR GENERAL

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º Las obligaciones fiscales contenidas en las Leyes, Decretos y Ordenanzas municipales, en la Municipalidad de Potosí, se regirán por la presente Ordenanza Municipal y el Código Tributario Municipal.

Artículo 2.º La Ordenanza Tributaria establecida en el Título II Parte Especial, en las alícuotas, condiciones e impuestos aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II

Artículo 3.º Forma de Pago: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, impuestos, intereses y multas, se hará en efectivo o mediante giro o cheque contra banco de la ciudad local, librados a la orden de "Municipalidad de Potosí".

Artículo 4.º Fecha de Pago: Los contribuyentes como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día en que se efectúe el depósito o pago al banco o al fisco local o bancario, o la que indique el metacédula del comprobante cuando los mismos fueren recibidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos fueran efectivos en el momento de su presentación al comprobante.

Artículo 5.º Lugar de Pago: Los contribuyentes para las obligaciones que no se efectúen en el fisco local, se efectúen en las Cajas Receptoras de la Municipalidad.

Artículo 6.º Facilidades de Pago: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización de Convenios de Pago en cuotas.

Artículo 7.º Recibos Provisionales: Solo podrán emitirse recibos provisionales o

pagos de tasas, derechos y contribuciones, multas, recargos, intereses y costas de la Municipalidad, cuando medie expresa autorización por escrito del Departamento Ejecutivo.

Artículo 8.º Sanciones: Las sanciones establecidas en la Ley y en la Ordenanza Municipal, serán aplicables a los contribuyentes que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.º Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Municipal.

ORDENANZA
MUNICIPAL
N.º 10000

la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los índices definitivos, dentro del plazo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Las citadas boletas de pago sujetas a reajuste adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los índices referidos precedentemente.-

Artículo 9º: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, anticipos o ingresos a /
cuenta, recargos, multas, y demás tributos que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, sufrirán los siguientes recargos:

- a) Dentro de los dos (2) primeros meses inmediatos siguientes a la fecha de su vencimiento: se aplicará un interés diario del 0,33 por ciento sobre el valor nominal del tributo hasta la fecha del efectivo pago.-
- b) A partir del tercer (3er.mes) inmediato siguiente a la fecha de vencimiento, los valores nominales serán actualizados de acuerdo con el incremento que se registre en los Precios al Consumidor (según los datos que suministre el Servicio Estadístico Nacional y respecto de los cuales se tenga conocimiento en la Municipalidad de Rafaela) desde la fecha de vencimiento del tributo y la fecha del efectivo pago sumándose al coeficiente que se obtenga por aplicación de los índices 0,20 (que representa el interés de los dos primeros meses); adicionándose un interés diario del 0,033 por ciento entre ambas fechas sobre el importe actualizado en carácter de interés punitivo.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar o reducir las tasas de interés que se citan precedentemente, de acuerdo con lo que disponga al respecto la Provincia de Santa Fe.

Como consecuencia de este Artículo, deróganse las disposiciones municipales que se opongan al mismo, en especial los artículos 49º y 51º de Código Tributario de la Municipalidad de Rafaela (Decreto-Ordenanza 5213).-

C A P I T U L O I I I

D E L O S I N T E R E S E S R E S A R C I T O R I O S

Artículo 10º: Los Derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a /
cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen, dentro de los plazos fijados devengarán, desde sus respectivos vencimientos un interés resarcitorio diario que fijará el Departamento Ejecutivo, por los dos primeros meses. Si la deuda no fuere cancelada dentro de ese plazo se aplicará el régimen de intereses.-

Artículo 11º: Improcedencia del interés resarcitorio: No se aplicará interés resarcitorio alguno, cuando el contribuyente hubiere abonado equivocadamente Tasas o Derechos, salvo que el pago en tal sentido se hubiere efectuado vencido el plazo acordado para ello, en cuyo caso serán de aplicación

OMAR D. NICOLA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela

La Dirección Provincial correspondiente al año al cual refieren las respectivas
verificaciones fiscales, dentro los contables libros electivos las di-
ferencias que resulten por aplicación de los índices definitivos, dentro del
plazo que establece el Reglamento Electivo.

Las verificaciones de pago sujeta a verificación definitiva el con-
cepto de los libros de pago único y definitivo, cuando el monto abonado no sea
suficiente al que se determine por aplicación de los índices referidos
procedimentalmente.

Artículo 51. Las Deudas, Pasos, Contribuciones, Anticipos e Intereses a
cuenta de recursos, milites y demás tributos que no se abonen den-
tro del plazo que establece la Municipalidad, sufriran los
siguientes recargos:

a) Dentro de los dos (2) primeros meses inmediatos siguientes a
la fecha de su vencimiento se aplicará un interés diario del
0.25 por ciento sobre el valor nominal del título hasta la
fecha del efectivo pago.

b) A partir del tercer (3er. mes) inmediato siguiente a la fecha
de vencimiento, los valores nominales serán actualizados de
acuerdo con el incremento que se registre en los Precios al
Consumidor (según los datos que suministre el Servicio Estati-
stico Nacional y respecto de los cuales se tenga como
cimiento la Municipalidad de Rafaela) desde la fecha de su
vencimiento del título y la fecha del efectivo pago su-
mados al coeficiente que se obtenga por aplicación de los
índices 0.20 (que representan el interés de los dos primeros
meses) adicionándose un interés diario del 0.03 por ciento
entre ambas fechas sobre el importe actualizado en carácter
de interés punitivo.

Facúltase al Departamento Electivo Municipal a incrementar o re-
ducir las tasas de interés que se aplican precedentemente, de acuerdo con lo
que disponga al respecto la Provincia de Santa Fe.

Como consecuencia de esta Artículo, deberán las disposiciones
municipales que se opongan al mismo, en especial los Artículos 42 y 51 de
la Ley Orgánica de la Municipalidad de Rafaela (Decreto-Ordenanza 2213).

CAPITULO III

DE LOS INTERESES RESARCITIVOS

Artículo 52. Las Deudas, Pasos, Contribuciones, Anticipos e Intereses a
cuenta de recursos, milites y demás gravámenes que no se abonen
dentro del plazo establecido, desde sus respectivos vencimientos
un interés diario que fijará el Departamento Electivo, por los
dos primeros meses. Si la deuda no fuere cancelada dentro de ese plazo se
aplicará el régimen de intereses.

Artículo 53. Imponibilidad del interés resarcitorio: No se aplicará interés
resarcitorio alguno, cuando el contribuyente hubiere abonado
previamente los pagos o tributos, salvo que el pago en tal sentido se hubiere
efectuado vencido el plazo acordado para ello, en cuyo caso se verá de aplica-

ción los intereses vigentes a la fecha en que se concretó el pago equivocado.

Criterio similar será aplicable en los casos de actuaciones por las que cuestionen derechos o tasas no abonadas, cuando las mismas se resuelvan favorablemente después de la fecha de vencimiento del gravámen correspondiente por causa no imputable al contribuyente.-

CAPITULO IV
- - - - -
DE LAS MULTAS POR INFRACCION A
- - - - -
LOS DEBERES FORMALES
- - - - -

Artículo 12º: Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionen a continuación:

- | | | |
|--|---|--------|
| 1 - La falta de presentación en término de las declaraciones juradas de los hechos imponibles, Tasas, Derechos y Contribuciones, o atribuidos a ellos por las normas establecidas en el Código Fiscal Unificado u Ordenanzas Especiales. | A | 27,00 |
| 2 - La falta de comunicación de: | | |
| a-Iniciación de actividades en Derecho de Registro e Inspección | A | 108,00 |
| b-Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento tributario diferenciado | A | 11,0 |
| c-Cambio de domicilio fiscal o del negocio | A | 21,0 |
| d-Transferencia de fondos de comercio y / en general todo cambio de contribuyente inscripto | A | 21,0 |
| e-Clausura total de actividades | A | 21,0 |
| f-Cualquier cambio en su situación de revista que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes | A | 21,0 |

Cuando se comprueba por medio de verificaciones externas el incumplimiento de los deberes formales a que alude en los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las // consignadas en dichos incisos.-

- 3 - La falta de conservación o presentación a requerimiento de la Municipalidad de / todos los documentos y libros que de algún modo se refieren a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos / imponibles y sirvan como comprobantes de

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

